

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE SALUD**

**ACUERDO por el que se regula la integración y el funcionamiento del Consejo Interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de la Secretaría de Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 39, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, apartado C, fracción I, 6, 7, fracción XVI, 36, 37 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado C, fracción I y 39, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, al cual le corresponde administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública, los subsidios, aportaciones, subvenciones, bienes y demás recursos que el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y las entidades paraestatales otorguen o destinen a ésta, así como los bienes, derechos y recursos que obtenga la Beneficencia Pública por cualquier título legal; los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se generen por las inversiones y operaciones que realice, y disponer de estos recursos para contribuir al cumplimiento de sus fines, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Que de conformidad con el artículo 37, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, los órganos desconcentrados contarán con un Consejo Interno que presidirá el Secretario de Salud o quien él designe y cuya composición, funcionamiento y competencia observarán lo establecido en las disposiciones que los rijan o en los acuerdos que para ello dicte el Secretario;

Que con fecha 5 de octubre de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las funciones del Consejo Interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de la Secretaría de Salud;

Que en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2010, se reformaron las fracciones XIX y XX, del artículo 39, con lo cual se otorgan facultades a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, para aportar, los bienes o recursos que considere pertinentes para la captación de nuevos recursos y la aplicación de los mismos a programas de salud, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como para participar con organizaciones e instituciones de los sectores público, social y privado en programas de alto impacto en materia de salud; en ambos casos, se establece que estas facultades estarán sujetas a la previa autorización del Consejo Interno de este Órgano Desconcentrado, y

Que en la primera sesión ordinaria del año 2011, el Consejo Interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública emitió el Acuerdo 01-11-15 por el cual, recomendó actualizar las disposiciones que rigen este cuerpo colegiado, a fin de adecuarlas al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en razón de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Consejo Interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, en adelante el Consejo Interno, es la instancia encargada de coadyuvar en el seguimiento y evaluación de la operación de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, así como de emitir las autorizaciones que prevén las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Consejo Interno estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá y por los siguientes vocales:

- I. El Subsecretario de Administración y Finanzas;
- II. El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud;
- III. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud;
- IV. El Director General de Programación, Organización y Presupuesto;
- V. El Director General de Recursos Humanos, y
- VI. El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

El Presidente y los vocales del Consejo Interno a que se refiere el presente artículo, contarán con derecho de voz y voto.

El Titular de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, fungirá como Secretario Técnico del Consejo Interno, quien contará con derecho de voz, pero sin voto.

La Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, por conducto de sus representantes, participarán en el Consejo Interno como asesores, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

El Presidente del Consejo Interno o por indicaciones de éste, el Secretario Técnico podrá invitar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, así como a los representantes de las instituciones públicas, sociales y privadas, relacionadas con los asuntos a tratar en la sesión, los que intervendrán con derecho de voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Presidente del Consejo Interno será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Administración y Finanzas.

Los demás integrantes podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al de los propios titulares.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo Interno tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir las políticas de distribución, a programas de salud, de los recursos patrimoniales de la Beneficencia Pública;
- II. Opinar sobre los proyectos de modificaciones a la estructura orgánica de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;
- III. Opinar respecto a los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;
- IV. Opinar sobre el proyecto del Programa Anual de Trabajo de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública y darle seguimiento;
- V. Opinar respecto al proyecto de Presupuesto Anual de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;
- VI. Opinar respecto de los ingresos provenientes de la administración de los bienes del Patrimonio de la Beneficencia Pública;
- VII. Autorizar los informes financieros y avance de metas que elabore en forma anual el Órgano Desconcentrado;
- VIII. Conocer y opinar sobre el informe anual que rinda el Titular de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;
- IX. Coadyuvar en la evaluación y seguimiento de la operación de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;
- X. Autorizar la participación de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, con organizaciones e instituciones de los sectores público, social y privado en los programas de alto impacto en materia de salud, a solicitud de su Titular;
- XI. Autorizar la participación de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública con personas físicas o morales, en proyectos productivos para aportar bienes o recursos que considere pertinentes para la captación de nuevos recursos y la aplicación de los mismos a los programas de salud, a solicitud de su Titular;

- XII. Opinar sobre la cesión, disposición y enajenación a título oneroso o gratuito de los derechos hereditarios y de los bienes inmuebles del patrimonio de la Beneficencia Pública, o que correspondan a ésta, que tenga en propiedad o administración y que no sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines;
- XIII. Aprobar sus Reglas Internas de Operación, y
- XIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Consejo Interno se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos tres veces por año y en forma extraordinaria en cualquier tiempo a solicitud de su Presidente, o cuando lo soliciten la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria que, realice el Presidente del Consejo Interno o, por indicaciones de éste, el Secretario Técnico haga a sus integrantes, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias y dos días hábiles de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias; acompañando el orden del día de los asuntos que deben desahogarse y la documentación soporte correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se considerarán válidas las sesiones del Consejo Interno, cuando éstas se realicen con la mayoría de sus integrantes del Consejo Interno, debiendo estar presente su Presidente o quien lo supla.

Los acuerdos del Consejo Interno se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Consejo Interno podrá crear grupos de trabajo, que considere necesarios para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las funciones del Consejo Interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre del año 2000.

**TERCERO.** Los miembros del Consejo Interno, deberán celebrar una sesión con su nueva integración dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

**CUARTO.** El Consejo Interno, aprobará sus Reglas Internas de Operación, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor este Acuerdo.

En México, D.F., a 17 de junio de 2013.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.-** Rúbrica.